

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: 2021-00035-00. Ejecutivo con acción cambiaria

Demandante: Fabián Sebastián Mora Arcos
ing.sebastian.mora@gmail.com

Apoderada: Francy Elena Montezuma R.
francymonrey@hotmail.com

Demandado: CETA INGENIERÍA INTEGRALES S.A.S.

R. L. Mario Fernando Burbano Burbano
Cetaingenieria2015@gmail.com

Asunto: Traslado de Excepciones de Merito

Mocoa, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 1 de junio de la anualidad, se reconoció al abogado Carlos Efraín López Eraso, como apoderado judicial de la parte ejecutada CETA Ingeniería Integrales S.A.S. y se la tuvo por notificada por conducta concluyente.

CETA Ingeniería Integrales S.A.S., dentro del término legal, formuló excepciones de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 443 numeral 1 del C. G. P., esta judicatura dispone:

Córrase el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese,

Firmado Por:

**VICENTE JAVIER DUARTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MOCOA-PUTUMAYO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b78daf3a9de94b9fc7654b9a1e3e24d5f3f98c46b57c8924a891bf2b9671
2d7**

Documento generado en 13/07/2021 06:24:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: Excepciones ejecutivo 2021-00035.pdf

Carlos E. Lopez E. Abogado <carlosefrain52@hotmail.com>

Lun 21/06/2021 15:30

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jccto01mco@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

Excepciones ejecutivo 2021-00035.pdf;

De: Carlos E. Lopez E. Abogado <carlosefrain52@hotmail.com>

Enviado: lunes, 21 de junio de 2021 3:29 p. m.

Para: Carlos E. Lopez E. Abogado <carlosefrain52@hotmail.com>

Asunto: Excepciones ejecutivo 2021-00035.pdf

Enviado desde mi Galaxy



Mocoa, Putumayo, junio 21 de 2021.

Doctor:

VICENTE JAVIER DUARTE

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

Mocoa, Putumayo.

Ref: Ejecutivo singular de mayor cuantía 2021-00035-00.

Demandante: FABIAN SEBASTIAN MORA ARCOS.

Demandado: CETA INGENIERIA INTEGRALES S.A.S.

Asunto: EXCEPCIONES DE MÉRITO.

CARLOS EFRAÍN LÓPEZ ERASO, identificado con cédula de ciudadanía 5.249.391 de El Tambo, Nariño, portador de la T. P. 163.099 del C. S. J., en calidad de apoderado especial de la sociedad demandada CETA INGENIERIA INTEGRALES S.A.S., con Nit 900791710-9 representada por el señor MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO, con domicilio en el barrio Huasipanga, Carrera 14 No. 9-06 de Mocoa, Putumayo, correo electrónico: mariofburbano@hotmail.com, a usted con todo respeto me permito presentar **EXCEPCIONES DE MERITO** en la acción ejecutiva singular de mayor cuantía de la referencia, que promueve el señor FABIAN SEBASTIAN MORA ARCOS.

OPORTUNIDADY REQUISITOS.

La sección Tercera, Título Único del Código General del Proceso regula lo concerniente al Régimen Probatorio y en el CAPÍTULO IX, que relaciona las disposiciones generales de los documentos, numeral 5, trata acerca de la **Tacha de falsedad y desconocimiento de documento**, disponiendo en el artículo 269 que: *"La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a ésta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba. ... No se admitirá tacha de Falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión..."* (Negrillas ex texto)



La presente herramienta judicial se allega en la oportunidad legal, pues se lo hace dentro del término de que se dispone para proponerla, (Art. 442 del CGP) esto es, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo. Veamos:

Con auto del 1 de junio de 2021, el Despacho me reconoció personería para actuar y además tuvo a CETA INGENIERIA INTEGRALES S.A.S., notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el proceso, advirtiendo que finalizado el tercer día de dicha notificación, empezarían a correr conjuntamente los términos para el pago de la obligación (5 días) y para proponer excepciones.(10 días)

La notificación por estados se hizo el 2 de junio, los tres días siguientes corresponden a 3, 4 y 8 de junio; por tanto, los 10 días para excepcionar comenzaron a correr el 9 y vencen el 23 de junio próximo.

La tacha de falsedad a presentarse, es de los títulos valores (letras de cambio) que dieron base para librar la orden de pago fechada el 30 de abril del año en curso y obviamente tienen influencia en la mencionada decisión.

Primera. – EXCEPCIÓN DE MERITO DE TACHA DE FALSEDAD MATERIAL.

La legislación comercial define los títulos valores como documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. (Art. 619 del C. de Co)

Los requisitos comunes son: a) La mención del derecho que en el título se incorpora, y, b) La firma de quien lo crea. (Art. 621 ibídem)

En cuanto a la letra de cambio, es el artículo 671 del C. de Co., el que regula, como especiales para la letra de cambio, los siguientes requisitos: *“Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener: 1. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2. El nombre del girado; 3. La forma de vencimiento, y 4. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador”*.



Reunidos los requisitos comunes y los especiales requeridos para la letra de cambio como título valor de contenido crediticio, se presume legalmente su autenticidad, la cual puede ser desvirtuada a través de la tacha de falsedad, puesto que la presunción legal o presunción *iuris tantum*, si bien es cierto se establece por la ley, ella admite prueba en contrario, que es la diferencia con la presunción de derecho o presunción *iuris et de iure*, que la establece la ley, pero no admite prueba en contrario. (Art. 66 del C. Civil)

De modo que en orden a desvirtuar la eficacia de la letra de cambio como título valor de contenido crediticio, la sección Tercera, Título Único del Código General del Proceso regula lo concerniente al Régimen Probatorio y en el CAPÍTULO IX, que relaciona las disposiciones generales de los documentos, numeral 5, regula lo concerniente a la **Tacha de falsedad y desconocimiento de documento**, disponiendo en el artículo 269 que: *"La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a ésta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba. - ... No se admitirá tacha de Falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión..."* (Negrillas ex texto)

EN QUE RADICA LA FALSEDAD QUE SE ALEGA.

Veamos en primer lugar que es la Tacha de Falsedad. Diremos entonces que *"es el instrumento procesal que tiene por finalidad quitarle validez a los testimonios o restarle eficacia probatoria a los documentos y/o pruebas"*.

Así, pues, a través de la excepción de mérito por tacha de falsedad que ahora se propone, se pretende restarle eficacia probatoria a las letras de cambio que se las ha presentado como pábulo de la acción ejecutiva instaurada por el señor FABIAN SEBASTIAN MORA ARCOS, con observancia del derecho de postulación, contra la sociedad CETA INGENIERIA INTEGRALES S. A. S., representada por el señor MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO, cuyo trámite le ha correspondido a ese Despacho Judicial.

Me informa el señor MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO, observando las copias fotomecánicas de las letras de cambio aportadas con la demanda y anexos, que ninguna de las firmas impuestas en aquellos títulos valores como del girado o librado es la suya, esto es, la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados; que ninguna de las obligaciones dinerarias por \$ 50.000.000,00 y \$115.000.000,00 de aquellos títulos valores, por los cuales se ha librado el



mandamiento ejecutivo en contra de la sociedad que representa, ha adquirido del demandante señor FABIAN SEBASTIAN MORA ARCOS; es categórico en afirmar que no conocía de la existencia de las dos (2) letras de cambio que se cobran coercitivamente ante su Despacho; es concluyente en manifestar que la firma que como de MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO, aparece en las dos letras de cambio por \$ 50.000.000,00 y \$ 115.000.000,00, NO ha sido impuesta por el y que por lo tanto, ha sido falsificada por un tercero, como quiera que a simple vista la rúbrica que se halla impuesta en cada uno de los títulos valores se observa invertida o a la inversa, como si se hubiere traspuesto.

En consecuencia, ante el desconocimiento de la firma por parte del señor MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO, en su condición de representante legal de la sociedad CETA INGENIERIA INTEGRALES S.A.S., en las dos letras de cambio que sustentan el mandamiento ejecutivo librado en contra de la mencionada sociedad el 30 de abril de 2021, le solicito comedidamente al Despacho a su digno cargo, proceda a imprimirle el trámite previsto en el artículo 270 del CGP, especialmente lo que dispone el inciso tercero: *"El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez"*.

PRUEBAS.

En orden a demostrar que las firmas impuestas en las dos letras de cambio presentadas por el demandante señor FABIAN SEBASTIAN MORA ARCOS, no fueron impuestas por mi poderdante señor MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO, en su condición de representante legal de la sociedad CETA INGENIERIA INTEGRALES S.A.S., le solicito decretar y practicar los siguientes medios probatorios:

Primero.— Realizar una toma grafológica al señor MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO, en orden a cotejar las firmas atribuidas a mi prohijado. Para ello, le solicito comedidamente a su señoría proceda a tomar las grafías del señor BURBANO BURBANO, en diferentes posiciones (sentado, de pie), igualmente en superficie diferente (blanda y dura); se le tome muestras de escritura a través de un dictado y lo que su señoría considere pertinente y conducente.

Segundo.— Practicada la anterior diligencia, comedidamente le solicito remitirla junto con las dos letras de cambio que hacen parte del proceso y que fueron motivo del mandamiento ejecutivo, a LA POLICIA NACIONAL GRUPO REGIONAL DE POLICIA CIENTIFICA Y CRIMINALISTICA No. 2 con sede en la ciudad de Neiva, Huila, con el fin de que se emita dictamen acerca de si las firmas que aparecen como del señor



MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO en las dos letras de cambio, uniproceden grafológicamente o se corresponden escrituralmente con las muestras escriturales confeccionadas por el señor BURBANO BURBANO, en la respectiva diligencia, las cuales deben remitirse para el ulterior concepto.

Si su señoría lo considera procedente, se podrían también adjuntar los documentos que hacen parte del expediente, en los cuales aparecen firmas originales del señor MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO.

Para abundar en material de estudio para ulterior concepto, me permito aportar documentos en los cuales aparece la firma original del señor MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO:

- 1.- Documento De 16 de abril de 2021, dirigido a AGUAS MOCOA S. A. ESP. (2 folios)
- 2.- Acta No. 006 del 30 de marzo de 2020, de ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS de CETA INGENIRIA SEERVICIOS INTEGRALES S.A.S. (4 folios)
- 3.- CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES de marzo 30 de 2020. (2 folios)
- 4.- Certificación expedida por CETA INGENIERIA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. del 10 de abril de 2020. (1 folio)

Igualmente aporfo dos (2) letras de cambio, con sus espacios totalmente en blanco, en las cuales aparece solamente la firma original del señor MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO.

Tercero.— Las dos letras de cambio que se mencionan en la demanda. Como quiera que en virtud del Decreto 806 de 2020, artículo 6, las demandas y sus anexos se deben presentar en mensaje de datos a través de correo electrónico, con el respeto merecido le **SOLICITO:**

Requerir a la apoderada del demandante para que de inmediato entregue al juzgado, en físico, las dos letras de cambio que han servido de fundamento a la demanda y al mandamiento ejecutivo.

Los documentos se necesitan para el respectivo estudio grafológico y su posterior concepto.



Me reservo el derecho de solicitar otros medios probatorios, si fuese necesario.

Segunda Excepción. – COBRO DE LO NO DEBIDO. –

Afirma el señor MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO, que con el señor FABIAN SEBASTIAN MORA ARCOS, jamás ha tenido tratos o contratos, de los cuales se pudiere derivar alguna obligación dineraria, mucho menos las que son objeto de cobro coercitivo a través de esta acción ejecutiva.

Que por esta circunstancia, al señor FABIAN SEBASTIAN MORA ARCOS, no le adeuda suma de dinero alguna. En consecuencia, resulta bastante extraño y sospechoso, que el mencionado señor afirme en los hechos de la demanda que el señor MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO, le hubiese dicho que la sociedad que él representa, requería de recursos para un proyecto eléctrico que se había adjudicado y que ese fue el motivo para haberle prestado las sumas de dinero reflejadas en las dos letras de cambio aportadas con la demanda. Dicha afirmación no es cierta, porque como se itera, el señor BURBANO BURBANO, jamás ha tenido tratos o contratos con el demandante.

Como se ha dicho en la primera excepción, las firmas que aparecen en las dos letras de cambio, a todas luces resultan apócrifas y esta circunstancia se le acreditará al Despacho con la prueba pericial que se ha solicitado practicar.

FUNDAMENTOS LEGALES

Con todo respeto su señoría, le cito como normas aplicables, las siguientes: Artículos 269, 270, 271, 273, 274, 281, 282, 442 y 597, numeral 10, inciso tercero del C. G. del P.; artículos 619, 621, 671 y 784, numerales 12 y 13 del C. de Co. Y artículo 66 del C.C.

PETICIÓN.

Una vez se hayan evacuado las pruebas, comedidamente le solicito a su señoría:

Primera. – Declare la nulidad de las dos (2) letras de cambio con base en las cuales el señor FABIAN SEBASTIAN MORA ARCOS, a través de apoderada, formuló



demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, con acumulación de pretensiones contra la sociedad CETA INGENIERIA INTEGRALES S.A.S. representada por el señor MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO, que se halla a conocimiento del despacho a su digno cargo.

Segunda. – Revocar el mandamiento ejecutivo emitido el 30 de abril de 2021.

Tercera. – Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, disponer la entrega del dinero producto de las mismas a la sociedad ejecutada a través de su representante legal y la remisión de las respectivas comunicaciones.

Cuarta. – Condene en costas y perjuicios al demandante y en favor de la demandada. (Artículo 274, inciso tercero, numeral 10 del artículo 597 del CGP)

Quinta. – Ordene el archivo del proceso.

NOTIFICACIONES.

La sociedad demandada tiene su domicilio en el barrio Huasipanga, Carrera 14 No. 9=06 de Mocoa, Putumayo, correo electrónico: cetaingenieria2015@gmail.com.

El suscrito apoderado se notificará en la Secretaría del Despacho o en mi oficina ubicada en el Edificio Ángela Lucía, cuarto piso, oficina 401. Mi correo electrónico: carlosefrain52@hotmail.com.

Al demandante y a su apoderada le solicito notificarlos en la dirección informada en la demanda.

Atentamente,



CARLOS EFRAIN LÓPEZ ERASO
C. C. 5.249.391 de El Tambo, Nariño.
T. P. 163.099 del C. S. J.

Mocoa, 16 de abril de 2021

20 ABR 2021

OF-CTA-0015-2021

SECRETARIA GENERAL

Señores:
AGUAS MOCOCHA S.A. E.S.P
Ciudad.

Radicado Interno: 287 Hora 303
Firma: Yasmin x lina

Asunto: Aclaración de la composición Accionaria de la empresa CETA INGENIERÍA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

Teniendo en cuenta las consideraciones que presenta la empresa AGUAS MOCOCHA S.A. E.S.P., donde manifiesta un embargo a nombre del representante legal de nuestra empresa, el Ingeniero MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO, manifestamos lo siguiente, nuestra empresa es una sociedad por acciones simplificada, y amparados bajos los principios de la legalidad no hemos incurrido en ningún atropello legal, y estamos en pro de garantizar las apreciaciones de la entidad, es así que manifestamos a su entidad que a en ningún momento el juzgado civil del circuito de Mocoa ha notificado nuestra empresa para solicitar información referente al tema en mención de igual manera por la responsabilidad que nos concierne explicamos que la empresa CETA INGENIERÍA SERVICIOS INTEGRALES desde su constitución ha tenido varios socios los cuales desde su creación y establecimiento ha variado mucho llegando a formalizarse una composición accionaria de la siguiente manera:

ACCIONISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARTICIPACIÓN
YEIMY ANDREA CARRASCAL CORONEL	1.091.670.105 de Ocaña Norte de Santander	99%
MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO	97.481.156 de San Francisco Putumayo	1%

De igual forma manifestamos que por términos del contrato que se ejecutó con ustedes se procedió a mantener el mismo representante legal, como reposa en cámara de comercio y los libros de actas y accionista que reposa en nuestra empresa.

Por otra parte la empresa CETA INGENIERÍA SERVICIOS INTEGRALES indago la situación presentada y al notar la presunta afectación que puede tener nuestra empresa solicito que el Ingeniero BURBANO esclarezca este suceso, manifestando que por cuestiones ajenas al caso en primera instancia le fue difícil defenderse ya que las irregularidades del proceso no le permitieron una explicación libre de los sucedido en realidad, también se menciona por parte del ingeniero BURBANO, que el adelanta trámites para liberar este impase que no es más que una artimaña mal intencionada y viciada por la ley.

Es así como socia mayoritaria de la empresa CETA INGENIERÍA SERVICIOS INTEGRALES, me acojo a liberar únicamente la participación de utilidad que le correspondería al accionista demandado de la siguiente manera.

COSTO DIRECTO DEL PROYECTO	\$ 1.099.111.967,0
ADMINISTRACIÓN (23%)	\$ 252.795.752,4
IMPREVISTOS (2%)	\$ 21.982.239,3
UTILIDAD (5%)	\$ 54.955.598,4

Como el desarrollo para la ejecución fue en consorcio y la empresa CETA INGENIERÍA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., tiene la participación en el consorcio del 50% quedaría la utilidad según la ejecución del contrato basado en el presupuesto oficial quedaría de la siguiente manera:

UTILIDAD DEL PROYECTO	\$ 54.955.598,4
UTILIDAD DE CETA INGENIERÍA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	\$ 27.477.799,2

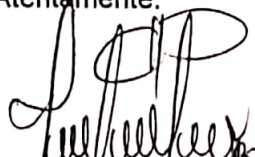
Y la utilidad del ingeniero MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO basados en la participación accionaria de la empresa seria la siguiente:

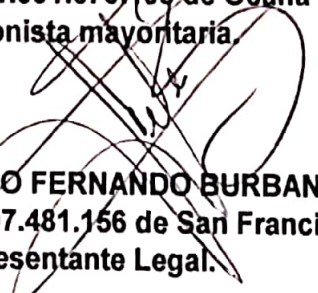
UTILIDAD DE CETA INGENIERÍA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	\$ 27.203.021,2
UTILIDAD DE MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO	\$ 274.778,0

De esta manera se explica y establece la participación accionaria de nuestra empresa sin que genere perjuicios a nuestra entidad.

Por lo anterior agradecemos su atención.

Atentamente.


YEIMY ANDREA CARRASCAL CORONEL
C.C. 1.091.670.105 de Ocaña Norte de Santander
Accionista mayoritaria.


MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO
CC. 97.481.156 de San Francisco Putumayo
Representante Legal.

Nota: Se adjunta copia de composición accionaria avalada por el revisor fiscal de la empresa, copia Acta No. 004 Asamblea General Ordinaria de Accionistas, copia Contrato de Compraventa.

Evidencia Documentos Originales: composición accionaria avalada por el revisor fiscal de la empresa, Acta No. 004 Asamblea General Ordinaria de Accionistas, Contrato de Compraventa.



ACTA N° 006

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En el Municipio de Mocoa, siendo las 02:00 pm del día 30 de marzo, del año 2020, en las instalaciones de la empresa CETA INGENIERÍA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, se reunieron los accionistas de la Empresa CETA INGENIERIA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, el Ingeniero MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO y la señora YEIMY ANDREA CARRASCAL CORONEL persona natural de Ocaña Norte de Santander, convocados mediante Invitación No. 009 del 23 de marzo de 2020 a la Asamblea General de Accionistas, con el fin de desarrollar el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del Quórum
2. Nombramiento del Presidente y secretario de la Asamblea
3. Aprobación cesión y Venta de Acciones ordinarias
4. Lectura y aprobación del texto integral del acta

DESARROLLO

Puesto a disposición el orden del día, fue aprobado por los accionistas quienes están representados por el 100% de las acciones suscritas.

1. Llamado a lista y verificación del quórum:

Se reunieron los accionistas MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO quien representa el 100% de las acciones suscritas.

- El capital autorizado de la sociedad es de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000), dividido en Cien (200) acciones de valor nominal de (\$ 1.000.000) cada una.
- El capital suscrito inicial de la sociedad es de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000), dividido en Cien (100) acciones de valor nominal de (\$1.000.000) cada una.
- El capital pagado de la sociedad es de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000), dividido en Cien (200) acciones de valor nominal de (\$1.000.000) cada una.

ACCIONISTA	C/ SUSCRITO	C/ PAGADO	No. ACCIONES	PORCENTAJE
MARIO FERNANDO BURBANO.	200.000.000	200.000.000	200	100%

**2. Nombramiento del Presidente y secretario de la Asamblea.**

Se eligió por unanimidad como nuevo presidente de la asamblea al señor **MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO** identificado con cedula de ciudadanía numero 97.481.156 expedida en el Municipio de San Francisco (P) y como secretaria de la asamblea quedo nombrada la señora **YEIMY ANDREA CARRASCAL CORONEL** identificada con cedula de ciudadanía numero 1.091.670.105 expedida en el municipio de Ocaña (NTS) quienes aceptaron los cargos.

3. Aprobación cesión y Venta Acciones ordinarias

El señor presidente hizo uso de la palabra para manifestar a los concurrentes que el señor accionistas **MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO**, de nacionalidad Colombiano, identificado con c.c. **97.481.156**, domiciliado en la ciudad de Mocoa - Putumayo, estaba interesado en enajenar 198 acciones ordinarias de que es poseedor de la sociedad **CETA INGENIERIA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S**, que si alguno de los Presentes estaba interesado en adquirirlas así podía manifestarlo a la asamblea.

De tal oferta se dio comunicación escrita a los posibles accionistas con fecha 23 de marzo de 2020.

El señor Gerente decreto un receso de 30 minutos para deliberar.

Reanudada la reunión, la señora **YEIMY ANDREA CARRASCAL CORONEL** identificada con c.c. No. 1.091.670.105 expedida en Ocaña, manifestó estar interesada en adquirir 198 de las acciones que se ofrecían en venta por parte del accionista **MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO**, identificado con c.c. **97.481.156**, y su petición fue aceptada y aprobada por unanimidad, por el 100% de los accionistas así:

ACCIONISTA CAPITALISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No ACCIONES	VR. ACCIONES	VALOR TOTAL DE APOORTE	% DE PARTICIPACION
MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO	97.481.156	200	\$1.000.000	\$200.000.000	100%
TOTAL		200		\$200.000.000	100%

Ante el hecho anterior, las 198 acciones ordinarias del accionista señor **MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO**, identificado con c.c. **97.481.156**, serán enajenadas a la señora en la proporción señalada y por el mismo precio de su valor nominal, es decir, por la cantidad de 198 acciones ordinarias a un valor de (\$1.000.000) por cada acción ordinaria, para un total de (\$198.000.000).

Por lo tanto la nueva composición accionaria de la compañía es:

ACCIONISTA CAPITALISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No ACCIONES	VLR. ACCIONES	VLR TOTAL APOORTE	% DE PARTICIPACIÓN
MARIO FERNANDO	97.481.156	2	\$1.000.000	\$2.000.000	1%

LIBRO DE ACTAS
HOJA 22



BURBANO BURBANO					
YEIMY ANDREA CARRASCAL CORONEL	1.091.670.105	198	\$1.000.000	\$198.000.000	99%
TOTAL		200		\$200.000.000	100%

Se autorizó al señor Gerente para que modifique los artículos respectivos que hacen mención al capital social y al nombre de los accionistas.

4. Lectura y aprobación del texto integral del acta

El presidente de la reunión hace lectura del acta y esta es aprobada por el 100% de las acciones suscritas de la compañía así:

ACCIONISTA CAPITALISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No ACCIO NES	VLR. ACCIONES	VLR TOTAL APORTE	% DE PARTICIPA CION
MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO	97.481.156	2	\$1.000.000	\$2.000.000	1%
YEIMY ANDREA CARRASCAL CORONEL	1.091.670.105	198	\$1.000.000	\$198.000.000	99%
TOTAL		200		\$200.000.000	100%

Y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión.

PRESIDENTE	SECRETARIO
 MARIO FERNANDO BURBANO C.C. No. 97.481.156 de San Francisco (P)	 YEIMY ANDREA CARRASCAL CORONEL C.C. No. 1.091.670.105 de Ocaña (NTS)

3.

Luego de agotarse los temas definidos por el orden del día, se da por terminada la reunión siendo las 12:00 pm. Dada en la oficina de la empresa de la ciudad de Mocoa Putumayo a los 30 días del mes de marzo del año 2020.

No siendo otro el motivo de la presente acta se firma por la que en ella intervinieron.



ENAJENACIÓN DE ACCIONES

- ❖ Socios que ceden o venden la enajenación de acciones

MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO
C.C N. 97.481.156

- ❖ Socios que adquieren la enajenación de acciones

YEIMY ANDREA CARRASCAL CORONEL
C.C N. 1.091.670.105

4.

CONTRATO COMPRA VENTA DE ACCIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Contrato compra venta de acciones que celebran por una parte el señor **MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO** identificado con cedula de Ciudadanía No. 97.481.156 expedida en San Francisco Putumayo, a quien lo sucesivo se tratara como **EL VENDEDOR** y por otra parte comparece por su propio derecho la señora **YEIMY ANDREA CARRASCAL CORONEL** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.091.670.105 expedida en Ocaña Norte de Santander, a quien en lo sucesivo se le designara como **EL COMPRADOR** el cual se sujetan de confirmada a las siguientes declaraciones y Clausulas:

CLAUSULAS

Primera: De la compraventa.- Con estricta sujeción a las estipulaciones del presente contrato, la totalidad de las acciones se transmite por "La Vendedor" a "La Compradora" en los siguientes términos:

El señor **MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO**, vende a la señora **YEIMY ANDREA CARRASCAL CORONEL**, acciones representativas del capital social de la empresa, **CETA INGENIERÍA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**

Segunda: Gravámenes.- En este acto el vendedor declara que existen gravámenes que son del conocimiento de los comprador, por separado se les proporcionan los datos de identificación y estado actual en que se encuentran legalmente.

Tercera: Del Precio.- el precio de la totalidad de las acciones enajenadas, aceptada por las partes como justo y legal, queda establecido en la cantidad de \$ 198.000.000 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL) El pago se realizara de la siguiente forma: El pago será por la cantidad de \$ 198.000.000 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), y deberá ser realizado a la firma del presente contrato.

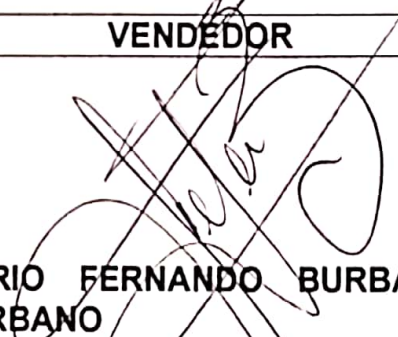
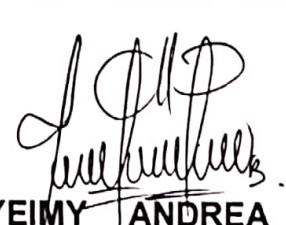
La transmisión de propiedad es libre de todo gravamen y sin limitación de dominio.

Cuarta: Lugar y Forma de Pago.- El pago que debe hacer "Al Comprador" conforme a la cláusula cuarta del presente contrato, será efectuado en el lugar de la firma del presente contrato.

Quinta: "El Vendedor" en este acto hace entrega físicamente a la parte compradora de los títulos que amparan las acciones materia del presente contrato.

Sexta: Tribunales Competentes.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución, en su caso del presente contrato, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción y competencia de las Leyes y Tribunales Civiles del Partido Judicial de la Ciudad de renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su actual o futuro domicilio, o por cualquier otra causa pudiere llegar a corresponderles.

Se firma por triplicado en la Ciudad de Mocoa, a los 30 días del mes de marzo del 2020, conservando cada parte un ejemplar debidamente firmado.

VENDEDOR	COMPRADOR
 MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO C.C. No. 97.481.156 de San Francisco (P)	 YEIMY ANDREA CARRASCAL CORONEL C.C. No. 1.091.670.105 de Ocaña (NTS)


2.



**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE CETA INGENIERIA SERVICIOS
INTEGRALES S.A.S CON NIT 900791710-9**

CERTIFICA

QUE,

La empresa CETA INGENIERIA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, certifica que los accionistas MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO y YEIMY ANDREA CARRASCAL CORONEL, mediante la ACTA No. 006 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del día 30 de marzo del año 2020 manifiesta que la inclusión de los nuevos socios queda registrada de la siguiente manera:

ACCIONISTA	C/ SUSCRITO	C/ PAGADO	No. ACCIONES	PORCENTAJE
MARIO FERNANDO BURBANO.	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	2	1%
YEIMY ANDREA CARRASCAL CORONEL	\$ 198.000.000	\$ 198.000.000	198	99%

Firma de los accionistas

MARIO FERNANDO BURBANO
c.c. No. 97.481.156 de San Francisco P.

YEIMY ANDREA CARRASCAL CORONEL
c.c. No. 1.091.670.105 de Ocaña NTS

De la misma manera los accionistas tanto el Ingeniero MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO, como la señora YEIMY ANDREA CARRASCAL CORONEL, por ser accionistas de la Empresa aportan, su experiencia personal acreditada como lo exige la norma, para fortalecer la experiencia de la Empresa.

Para constancia se firma en la ciudad de Mocoa a los 10 días del mes de abril de 2020.

Atentamente,

MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO
Representante Legal

No.

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

POR \$

Señor

El día

De

2.0

Se servirá usted a pagar solidariamente en

a la orden de

La suma de:

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al ____ % mensual y moratorios del ____ % mensual-todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad

Fecha

del 2.0

su S.S.

No.

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTA)

POR \$

Señor

El día

De

20

se devino a pagar solidariamente en

la suma de

La suma de:

Paga moneda corriente más intereses durante el término al ____ % mensual y moratorios del ____ %
mensual todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación
para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad

Fecha

del 20

de 19



Mocoa, Putumayo, junio 3 de 2021.

Doctor:
VICENTE JAVIER DUARTE
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.

Ref: Memorial-poder.
Asunto: Ejecutivo 2021-00035-00.
Demandante: FABIAN SEBASTIAN MORA ARCOS.
Demandado: CETA INGENIERIA INTEGRALES S.A.S.

MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO, identificado con Cédula de ciudadanía 97.481.156 de San Francisco, Putumayo, con domicilio barrio Huasipanga, Carrera 14 No. 9-06 de Mocoa, Putumayo, correo electrónico: mariofurbano@hotmail.com, en calidad de representante legal de CETA INGENIERIA INTEGRALES S.A.S., a usted respetuosamente me permito manifestar, que CONFIERO PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, como en derecho se requiere, al abogado CARLOS EFRAIN LÓPEZ ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía 5.249.391 de El Tambo, Nariño, portador de la T. P. 163.099 del C. S. J., correo: carlosefrain52@hotmail.com, para que ejerza el derecho de defensa DE LA PERSONA JURÍDICA QUE REPRESENTO dentro del asunto de la referencia que cursa en su despacho.

Además de las potestades legales, concedo a mi apoderado plenas facultades para el cabal desarrollo del mandato y de manera especial para renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, recibir, entregar, desistir, confesar, tachar e impugnar.

Atentamente,

MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO
C. C. 97.481.156 de San Francisco, Putumayo.

Acepto,

CARLOS EFRAIN LOPEZ ERASO
C. C. 5.249.391 de El Tambo, Nariño.
T. P. 163.099 del C. S. J.

RV: Memorial para ejecutivo 2021-00035.pdf

Carlos E. Lopez E. Abogado <carlosefrain52@hotmail.com>

Mar 22/06/2021 11:39

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jccto01mco@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (585 KB)

Memorial para ejecutivo 2021-00035.pdf;

De: Carlos E. Lopez E. Abogado <carlosefrain52@hotmail.com>

Enviado: martes, 22 de junio de 2021 10:24 a. m.

Para: Carlos E. Lopez E. Abogado <carlosefrain52@hotmail.com>

Asunto: Memorial para ejecutivo 2021-00035.pdf

Enviado desde mi Galaxy



Mocoa, Putumayo, junio 22 de 2021.

Doctor:

VICENTE JAVIER DUARTE

Juez Civil del Circuito

Ciudad.

Ref: Ejecutivo 2021-00035-00.

Demandante: FABIAN SEBASTIAN MORA ARCOS.

Demandado: CETA INGENIERIA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

Como mandatario de la empresa demandada en el asunto reseñado, en forma atenta le remito copia del pantallazo que acredita la remisión del escrito de excepciones al correo: francymonrey@hotmail.com, de la apoderada del demandante.

El segundo escrito igualmente lo remití al mismo correo, como lo puede constatar el despacho, como quiera que está también dirigido a la mandataria del ejecutante.

Lo anterior acatando lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 806 de 2020 y para los efectos previstos en el párrafo.

Atentamente,

CARLOS EFRAIN LÓPEZ ERASO

C. C. 5.249.391 de El Tambo, Nariño.

T. P. 163.099 del C. S. J.

RV: Excepciones ejecutivo 2021-00035.pdf

Carlos E. Lopez E. Abogado

lun 21/06/2021 3:33 p.m.

Para francymonrey@hotmail.com <francymonrey@hotmail.com>;

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

Excepciones ejecutivo 2021-00035.pdf;

Acatando el decreto 806 de 2020, remito escrito de excepciones en ejecutivo 2021-00035 contra CETA INGENIERIA SERVICIOS INTEGRALES S. A. S.

De: Carlos E. Lopez E. Abogado <carlosefrain52@hotmail.com>

Enviado: lunes, 21 de junio de 2021 3:30 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Mocoa - Pasto <jccto01mco@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: RV: Excepciones ejecutivo 2021-00035.pdf

De: Carlos E. Lopez E. Abogado <carlosefrain52@hotmail.com>

Enviado: lunes, 21 de junio de 2021 3:29 p. m.

Para: Carlos E. Lopez E. Abogado <carlosefrain52@hotmail.com>

Asunto: Excepciones ejecutivo 2021-00035.pdf

Enviado desde mi Galaxy

21/6/2021

Enviar... carlosefrain52@hotmail.com

RV. Petición reducción embargo ejecutivo 2021-00035.pdf

Carlos E. Lopez E. Abogado

lun 21/06/2021 3:25 p.m.

Re: Juzgado 01 Civil Circuito - Mexico - Paso: al-estados@hotmail.com; ifrancymorey@hotmail.com
ifrancymorey@hotmail.com

Archivos adjuntos: (1/1 KB)

Petición reducción embargo ejecutivo 2021-00035.pdf

De: Carlos E. Lopez E. Abogado <carlosefrain52@hotmail.com>

Enviado: lunes, 21 de junio de 2021 3:25 p. m.

Para: Carlos E. Lopez E. Abogado <carlosefrain52@hotmail.com>

Asunto: Petición reducción embargo ejecutivo 2021-00035.pdf

Enviado desde mi Galaxy

Apple Mail se ha conectado a Internet para descargar imágenes

5/3